



Rad: 68-081-4003-002-2021-00309-00

Pro. VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y en SIRNA se encuentra registrado sin inscribir el correo electrónico actual, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL promovida por LUIS ALBERTO GARCÍ RINCÓN mediante apoderado judicial contra TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, DENNIS PEDRAZA PÉREZ y ORLANDO PEDRAZA CHACÓN, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Aclárese las pretensiones de la demanda conforme al poder otorgado en cuanto se presenta como subsidiaria la indicada en el poder como principal y viceversa-.
- Señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones principales y cuáles los de las pretensiones subsidiarias, en cuanto a la calidad que se les endilga a cada uno de los demandados.
- Del certificado de tradición del vehículo TAQ-704 allegado como anexo no aparece como actual propietario DENNIS PEDRAZA PÉREZ, quien se está demandando, por lo cual deberá aclarar en qué calidad se demanda.
- En el orden de las pretensiones se repite el ordinal Quinto, tanto en las principales como en las subsidiarias, generando confusión, numeral 4º del Art.82 del C.G.P.
- Se Requiere al apoderado judicial a fin de que inscriba el correo electrónico actual en la plataforma SIRNA para continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. GUSTAVO MARTINEZ PARRA como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.